



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 170-2022-MDCH/GM

Chilca, 26 de mayo del 2022  
**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO - JUNÍN**

### **VISTO:**

El Expediente N° 35199, del 02 de setiembre del 2021; la Resolución Gerencial N° 150-2021-MDCH/GDU, del 18 de octubre del 2021; el Expediente N° 57399, del 13 de abril del 2022 e Informe Legal N° 262-2022-MDCH/GAL, del 26 de mayo del 2022.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con Expediente N° 35199, del 02 de setiembre del 2021, la Sra. EUDINA NODIA ACUÑA MUNIVE, identificada con D.N.I. N° 19893069 y domiciliada en el Pasaje Porras N° 330, del distrito de Chilca, provincia de Huancayo y región Junín, solicita el levantamiento de observaciones del Expediente N° 3830 de habilitación urbana de un predio de su propiedad ubicado en la Av. Leoncio Prado N° 2339, del distrito de Chilca, provincia de Huancayo y región Junín;

Que, con Resolución Gerencial N° 150-2021-MDCH/GDU, del 18 de octubre del 2021, se declara improcedente el trámite incoado por la Sra. EUDINA NODIA ACUÑA MUNIVE, mediante Expediente N° 3830, sobre regularización de habilitación urbana, conforme a los fundamentos expuestos;

Que, con Expediente N° 57399, del 13 de abril del 2022, la Sra. EUDINA NODIA ACUÑA MUNIVE, identificada con D.N.I. N° 19893069 y domiciliada en el Pasaje Porras N° 330, del distrito de Chilca, provincia de Huancayo y región Junín, solicita declarar nula y si efecto, la Resolución Gerencial N° 150-2021-MDCH/GDU, del 18 de octubre del 2021, por las motivaciones que acompaña;

Que, con Informe Legal N° 262-2022-MDCH/GAL, del 26 de mayo del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, el artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, establece que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el numeral 217.1, del artículo 217°, indica que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el numeral 218.1, del artículo 218°, donde se refiere que, los recursos administrativos son: el Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación. Se debe entender, además, que el recurso administrativo, es un acto del particular, en el cual se formula un pedido de modificación o sustitución de un acto administrativo a la entidad que lo emitió; es decir, que los actos administrativos, son mecanismos de revisión de los mismos a pedido de parte, destinado a reformarlo, generando su nueva revisión por parte de la administración pública. De igual modo, el numeral 213.1, del artículo 213°, precisa que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio dicha nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. El numeral





213.2, determina que, la nulidad de oficio, solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario; y el numeral 213.3., refiere que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se haya consentido o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4, del artículo 10°. De acuerdo al numeral 10.2, del artículo 10° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, las comisiones técnicas, verifican el cumplimiento de los requisitos o condiciones establecidas en las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias que regulan el predio materia de procedimiento administrativo, de conformidad con las normas de acondicionamiento territorial y/o desarrollo urbano, el RNE y otras normas que sean aplicables al proyecto y/o anteproyecto en consulta. En el caso de subsanación de observaciones, las comisiones técnicas verifican si el administrado lo hizo de forma satisfactoria, no pudiendo observar el proyecto de habilitación urbana, el anteproyecto en consulta y/o el proyecto de edificación presentado, sobre aspectos no objetados en la(s) revisión(es) previa(s), bajo responsabilidad. De igual modo, el sub numeral 40.1.6, del artículo 40°, establece que, de no presentarse las subsanaciones a las observaciones formuladas en el plazo indicado o, luego de la segunda revisión con dictamen NO CONFORME, si no se subsana de forma satisfactoria, la municipalidad declara la improcedencia de la solicitud; de esto se interpreta que, la segunda revisión con dictamen NO CONFORME, también debe ser oficiado por la municipalidad para su subsanación correspondiente. Teniendo en consideración lo descrito, se advierte que en el presente procedimiento administrativo, la Gerencia de Desarrollo Urbano, no ha oficiado la segunda revisión con dictamen NO CONFORME, para que el administrado pueda subsanarlo. Por tanto, es amparable en parte el petitorio solicitado por la recurrente;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de nulidad formulada por la Sra. EUDINA NODIA ACUÑA MUNIVE, identificada con D.N.I. N° 19893069, por consiguiente, se dispone dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 150-2021-MDCH/GDU, del 18 de octubre del 2021, y RETROTRAER todo el procedimiento administrativo hasta el momento de oficiar a la administrada la segunda revisión, con dictamen NO CONFORME (Acta N° 019-2021, del 28 de octubre del 2021), del procedimiento administrativo de regularización de habilitación urbana.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a secretaria de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la administrada, Sra. EUDINA NODIA ACUÑA MUNIVE, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel  
GERENTE MUNICIPAL

